¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ! ¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 26 de su publicacion. **No. 7,549** **BUENOS AIRES, Sábado 20 de Enero de 1849**

EL EDITOR—

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile ha presentado al Congreso Nacional de 1848 la siguiente Memoria—

Fé de Erratas.

Páj.	*Lin.*	*Dice*	*Léase*
18	27	algunas contestaciones	alguna contestacion
22	9	me manda S. E. de en contestacion	decir en contestacion
25	4	bases ajustadas	bases apuntadas.

Ademas de estas erratas hay otra notable en la página 21, donde en el oficio de 14 de Febrero, no designa el lugar en que fué escrito, ni el funcionario á quien fué dirigido. Se escribió, pues, en Santiago, y se dirigió al Cónsul de Chile en Rio Janeiro.

—

Al presentar á las Cámaras, en cumplimiento del articulo 88 de la Constitucion, la noticia anual de los trabajos en que se ha ocupado el Ministerio de Relaciones Exteriores, debo anunciarles, que, respecto de las potencias Europeas, tengo poco que añadir á la exposicion del Presidente de la República en su discurso de apertura.

La revolucion últimamente ocurrida en Francia no puede menos de dar motivo á que se estrechen las relaciones entre los dos paises; y el Gobierno de Chile ha visto, con una viva satisfaccion, expresado este sentimiento en las primeras comunicaciones que se nos han hecho por el Honorable Señor Levraud, Cónsul general interino de Francia, á nombre del suyo. La política del Gabinete Frances nos promete la permanencia de la paz venturosa en que han vivido por tantos años los pueblos civilizados de Europa, cuya industria y comercio interesan tanto á la prosperidad de Chile. Nuestro Gobierno hace votos fervientes por la continuacion de un estado de cosas de que ha reportado tantos bienes la humanidad, y no pequeños la naciente familia de naciones á que pertenecemos. El espera confiadamente que las conmociones ocurridas en Europa, consecuencia inevitable de cambios políticos tan repentinos y de tan vasta trascendencia, serán momentáneas, y darán lugar á una nueva época de sosiego y seguridad en que todo prosperará bajo la influencia de instituciones liberales, animadas por un espíritu de universal fraternidad y benevolencia.

El Gobierno creyó necesaria la permanencia de nuestro Encargado de Negocios en Madrid hasta que hubiese cesado de todo punto la alarma producida por la expedicion que el General Flores preparaba en Europa y por los proyectos que subsiguientemente se le han atribuido. Mas aunque el aspecto que presentan ahora las cosas en Europa y América ha desvanecido completamente aquella alarma; y aunque las miras del caudillo expedicionario, si aun conserva algunas, no son de una naturaleza que deba inquietarnos hasta el punto de seguir empleando los medios de observacion y defensa que pusimos en actividad en los años pasados; el Gobierno se ha visto en la necesidad de prolongar por algun tiempo la residencia de nuestro Ajente diplomático en aquella Corte para el desempeño de algunas comisiones importantes.

Las Cámaras recordarán sin duda el anuncio que se hizo en el artículo 4.° de la ley que arregló la deuda interior chilena y en el tratado de paz y amistad celebrado entre esta República y la España, de una nueva ley para el reconocimiento y consolidacion de los créditos que procedan de embargos ó secuestros egecutados en Chile durante la guerra de la independencia. El Honorable señor D. Salvador de Tavira, Encargado de Negocios de la España, ha instado por el cumplimiento de esta solemne estipulacion, que sin la ocurrencia de un motivo grave, que no creo necesario expresar, se habria probablemente llevado á efecto en el curso de la presente Legislatura. Desde tiempo atrás se ocupaba este Ministerio en la consideracion del asunto, y hará cuanto le sea dado para satisfacer con la menor demora posible la fundada ansiedad de los ciudadanos españoles, no menos que de los chilenos, que en él se interesan.

No hay en la actualidad otra negociacion pendiente con las Potencias Europeas, y las comunicaciones que de cuando en cuando ocurren con ellas, no salen del círculo de los asuntos ordinarios, si no es en lo relativo á la celebracion de tratados; sobre lo cual tampoco puedo hacer otra cosa que remitirme al referido Discurso.

En los Estados-Unidos de América se aguardaba todavia por nuestro Ministro Plenipotenciario la contestacion de aquel Gobierno á la extensa y documentada Memoria que se le presentó sobre el segundo reclamo del *Macedonio*; y solo habian podido darse algunos pasos en lo concerniente á los reclamos de las balleneras Norte-Americanas, Franklin y Good Return. Me asiste la esperanza de que desembarazado el Gabinete de Washington de las urjentes atenciones de la guerra con los Estados-Unidos Mejicanos (cuya terminacion, tan ardientemente deseada, será sin duda un motivo de congratulacion para las Cámaras), podrá contraerse á las discusiones pendientes con esta República. De su justicia y sabiduria debemos prometernos un resultado satisfactorio.

Paso á nuestras relaciones con los otros Estados Americanos.

El Cuerpo Lejislativo está instruido de los esfuerzos que por muchos años se han hecho para la reunion de un Congreso de Plenipotenciarios de los Nuevos Estados, con la mira de ventilar y arreglar varios objetos importantes de comun interés. El modo de pensar del Gobierno de Chile sobre esta materia ha sido expuesto con bastante individualidad en la Memoria de Relaciones Exteriores del año de 44. Sus miras se dirijian á la conservacion de la paz exterior é interior; á la solucion amistosa de las controversias que pudieran suscitarse entre los confederados; al arbitraje que conviniese dar en ellas al Congreso; á la regulacion del derecho de refujio y asilo, al establecimiento de principios de jurisprudencia internacional mas benignos y francos que los que se reconocen actualmente como de derecho comun; al goce del gran sistema de comunicaciones acuáticas que la naturaleza ha creado entre casi todas las naciones de Sur-América; á la policía de fronteras; á la prontitud y seguridad de la correspondencia epistolar; y á la recíproca proteccion que deben conceder los Estados á los derechos de propiedad y de familia de sus ciudadanos. El Gabinete á que tengo la honra de pertenecer ha creido que el comercio y navegacion de los Estados pudieran tambien dar materia á las deliberaciones del Congreso de Plenipotenciarios con el objeto de que las Repúblicas confederadas, sin faltar á lo que hubiesen estipulado con otras Potencias, se concediesen mútuamente el favor y proteccion de que tiene tanta necesidad su industria naciente.

Hay en esta materia una consideracion de que era imposible prescindir. Estableciendo un Congreso de Plenipotenciarios como un cuerpo permanente que se ocupase en la resolucion y direccion de negocios importantes, era necesario no perder de vista las disposiciones de la Constitucion Chilena, que confieren exclusivamente á las Cámaras y al Presidente la atribucion de iniciar y dirijir los de mas trascendencia; atribucion de que no les es lícito despojarse sin contravenir á nuestras leyes fundamentales y sin menoscabar la independencia y soberania de la República. Hay límites definidos entre un congreso de plenipotenciarios, y un congreso federal que ejerce ciertas funciones del poder soberano, y cuyas disposiciones, tomadas por mayoría de sufrajios, serian obligatorias aun para los Estados que no hubiesen concurrido á ellas ó que las hubiesen rechazado. Este es un punto á que el Gobierno ha juzgado que debia dar una alta importancia; y yo no dudo que las Cámaras coincidirán en este concepto.

El Congreso de Plenipotenciarios se reunió al fin, y se ha ocupado por muchos meses en los delicados negocios que se le han confiado. Los Representantes de Chile, Bolivia, el Perú, Nueva Granada y el Ecuador han acordado varios pactos solemnes, firmados el 8 de Febrero último: uno de *Confederacion* otro de *Comercio y Navegacion*; y otros dos intitulados *Convencion de Correos y Convencion Consular*. Acordaron ademas en la misma fecha que se comunicasen estos pactos á los demas Gobiernos americanos en tiempo oportuno; que se hiciese el cange de las ratificaciones en Lima en Agosto de 1849; y que los Gobiernos que accediesen al tratado de Confederacion pudiesen enviar sus Ministros Plenipotenciarios al Congreso que deberia reunirse para el cange, y en que podrían tambien adicionarse ó reformarse dichos pactos ó celebrarse otros, segun las instrucciones que los Gobiernos comunicasen á sus respectivos Plenipotenciarios.

En cuanto al pacto de Confederacion, el Gobierno ha estimado conveniente ofrecer al Congreso de Plenipotenciarios algunas consideraciones importantes, á fin de introducir en este tratado modificaciones sustanciales, que me prometo no ofrecerán dificultad.

Ha creido tambien conveniente que se modifiquen algunas estipulaciones del Tratado de Navegacion y Comercio para ponerlo en armonía con otros pactos de la misma especie que han sido ya aprobados por el Cuerpo Lejislativo, ó cuyo exámen se halla pendiente en él. La convencion de Correos altera bajo algunos respectos el órden establecido en este ramo del servicio público, y finalmente la Convencion Consular me parece conforme á los mas sanos principios y solamente susceptible de algunas lijeras correcciones. Despues que los tres pactos de que acabo de hablar se hayan sometido al Consejo de Estado, se devolverán á su orijen para que se hagan en ellos las reformas que parecieren indispensables. El Gobierno, en vista de los grandes objetos de interés comun encomendados al Congreso de Plenipotenciarios, estará siempre dispuesto á uniformar su opinion con la de los otros Confederados en todo aquello que no exija transcendentales alteraciones de nuestro sistema de política externa y de organizacion interior; pero creeria faltar á sus deberes transmitiendo los referidos pactos al Cuerpo Legislativo para su revision y aprobacion constitucional, bajo una forma que á su juicio pudiera provocar objeciones graves. Sensible es la demora que debe resultar de una nueva discusion del Congreso de Plenipotenciarios sobre puntos anteriormente acordados. Este embarazo ha sido previsto desde el principio, es preciso resignarnos á él.

Nuestro Plenipotenciario en Lima continuó, con el zelo propio de su carácter, las gestiones para el reconocimiento de la deuda de la República Peruana á la nuestra. Por parte de aquel Gobierno se nombró un comisionado (el Sr. Ferreiros) para que se entendiese sobre esta materia con el Sr. Benavente. Despues de varias conferencias, se ha convenido por ambos en un ajuste, que el Presidente se propone trasmitir en breve al conocimiento de las Cámaras para que, obtenida su aprobacion constitucional, lo ratifique en debida forma. Se ha concluido en conformidad á las bases que tuve el honor de indicar al Cuerpo Lejislativo en mi Memoria del año próximo pasado, y en la exposicion que hice á la Honorable Cámara de Diputados en la sesion del 7 de Julio del mismo año. S. E. manifestará á su tiempo las razones que hacen, á su juicio, aceptable esta transacion amistosa, en que, sin desatender los intereses de la República, se ha querido dar una prueba de la consideracion y deferencia de este Gobierno al Peruano.

Se ha presentado ya á las Cámaras el tratado de navegacion y comercio celebrado últimamente entre las Repúblicas Chilena y Peruana. La necesidad que en ambos paises se experimenta de dar algun fomento al cultivo de sus principales productos, es lo que ha dictado los artículos en que se conceden favores especiales y recíprocos á los frutos y á las banderas de las dos naciones. En los otros se ha procurado proporcionar á los ciudadanos de cada una, residentes en el territorio de la otra, las facilidades posibles en la administracion de justicia, y en el goce de los derechos de propiedad; definir las obligaciones de la neutralidad; y sobre todo mitigar las calamidades de la guerra para el caso desgraciado en que cualquiera de las dos Repúblicas ó ambas se hallen empeñadas en ella. Bajo este último respecto me atrevo á decir que el tratado Chileno-Peruano, llevado á cabo, realizaría un voto expresado tiempo hace por la humanidad y la filosofía.

El Gobierno hubiera deseado celebrar tratados análagos con otros Estados Americanos; pero á pesar de sus esforzadas diligencias siente decir que no ha obtenido hasta ahora resultado alguno. Con ese objeto ha dirijido varias indicaciones al Gabinete Brasilero: de ellas, y del efecto que han producido, se instruirán suficientemente las Cámaras lejislativas por la lectura de los documentos que acompaño. Los productos de aquel Ymperio encuentran en Chile un mercado de no poca importancia y que con algunos moderados favores pudiera extenderse, si se proporcionasen iguales ventajas á los de Chile en los puertos brasileros. Pero el nuevo sistema establecido, poco hace, en el Brasil, aleja indefinidamente este órden de cosas, como puede verse en el decreto imperial de 1.° de Octubre de 1847, de que tambien se acompaña copia, precedida del informe con que fué presentado á la sancion del Gobierno Ymperial por el correspondiente Ministerio. En él se dispone que desde el 1.° de Julio de 1848 el impuesto de anclaje sobre los buques extrangeros se aumentará un tercio mas; que desde el mismo dia las mercaderías extrangeras importadas en buques extrangeros pagarán un tercio mas de derechos de aduana; y que serán exceptuados de estos derechos diferenciales los buques de aquellas naciones que se comprometieren á tratar los buques brasileros en sus puertos como á los nacionales, respecto de cualesquier derechos de aduana y de toda otra denominacion. Parece por el tenor de estas disposiciones que los buques extrangeros deben ser admitidos en el imperio del Brasil con los mismos favores y ventajas que los nacionales, siempre que las naciones á que pertenecieren dichos buques reciban ó se comprometan á recibir las embarcaciones brasileras sobre un pié de absoluta igualdad con las suyas propias; y que fuera de este caso están sujetos á un tercio mas de derechos de toda clase: diferencia de bastante importancia para cerrar casi completamente los puertos del Ymperio á la bandera y las producciones chilenas; pues que sin acceder por nuestra parte á la igualacion que se exije como condicion precisa para la exencion de los derechos diferenciales, nuestros fru-

tos tendrian que sufrir allí una concurrencia muy desventajosa, importados bajo el pabellon Chileno; y si su acarreo se hiciese bajo otras banderas, careceria la nuestra de uno de sus mas naturales empleos, y habria de olvidar el camino de los puertos de aquel Ymperio. Por otra parte, la igualdad de las dos banderas en Chile trastornaria de todo punto el sistema establecido en este pais para el comercio extrangero. Por tratados anteriores hemos concedido á varias naciones los derechos de la mas favorecida; de lo cual se sigue que, igualada la bandera brasilera á la nuestra, lo serian por el mismo hecho las de las Potencias con quienes hemos celebrado esos pactos; y es fácil calcular el inmenso desfalco que sufririan en consecuencia los ingresos de nuestras Aduanas, principal fuente de que se alimenta nuestro erario.

El Gobierno tiene noticia de que, por un decreto Ymperial posterior, el término de 1.° de Julio de este año, en que debia principiar el nuevo sistema de impuestos comerciales, se ha diferido hasta el 1.° de Enero de 1849—Pero le asisten motivos para creer que no obstante el cambio ocurrido en este Ministerio, se pondrá en ejecucion este arreglo. Asi ha parecido á lo menos, por las respuestas que él ha dado á las indicaciones del Cónsul Chileno, y por su negativa á celebrar tratados especiales con otras Potencias. En vista de lo expuesto, el Congreso percibirá la necesidad en que nos hallamos de favorecer el comercio de otros paises en producciones análogas á las que recibimos del Brasil para nuestro consumo, á trueque de favores iguales que se permita gozar en ellos à las producciones de la agricultura chilena; y aun me extiendo á creer que sin un reprensible olvido del amparo que debemos á los mas vitales intereses de la República, no pudiéramos tal vez dejar de recurrir á la dura medida de gravar con algun impuesto diferencial los productos de aquel Ymperio.

No me toca inculcar aqui la conveniencia y aun necesidad de tratados comerciales sobre la base de recíproca proteccion; pero creo expresar las convicciones de las Cámaras al mismo tiempo que las del Gobierno afirmando, que la base de absoluta igualdad para todas las naciones de la tierra, sin algunas bien entendidas modificaciones dirigidas al fomento de nuestra industria, no haría mas que perpetuar el estado de desaliento en que hoy yace y el círculo estrecho á que están reducidas sus operaciones. Es preciso que la cláusula de *igualdad con la nacion mas favorecida* tenga un sentido equitativo y racional. Una concesion condicional estipulada en beneficio de alguna nacion sobre el principio de una reciprocidad de favores prácticos equivalentes, no seria justo que se extendiese á otras que en cambio de una excepcion efectiva, en virtud de la cual reportasen utilidades considerables, solo ofreciesen una retribucion nominal y de que en el estado presente de nuestra navegacion y comercio no pudiéramos sacar el menor provecho. No está dispuesto nuestro Gobierno á introducir distinciones odiosas; pero tampoco debe estarlo á que no se palie con el título de reciprocidad una desigualdad real en que no aparece ni aun sombra de compensacion.

La proteccion por medio de derechos diferenciales es un principio consignado ya en una ley, y solo se trata de aplicarlo al comercio marítimo de las Repúblicas Americanas con quienes estamos en mas frecuente comunicacion, y al terrestre de las Provincias de la Federacion Argentina, si unas y otras participan de nuestro modo de pensar á este respecto. El de las últimas, sobre todo, me parece susceptible de una grande extension, que no podria dejar de producir beneficios á ambas partes; pero el elemento esencialmente protector del comercio es la seguridad, el establecimiento de reglas fijas para el cobro de los derechos que lo graven: obgeto que este Gobierno ha procurado promover en sus comunicaciones con el de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Federacion. Siento decir que, hasta ahora, [illegible] ello por el Gobierno Argentino. Terminado con tanto honor suyo ese estado de cosas, esperamos confiadamente que llenará sus promesas, llevándose á efecto, de comun acuerdo, el arreglo que se desea sobre esa materia y sobre las otras, no menos graves é importantes, que voy á indicaros.

La primera de ellas es la demarcacion de fronteras. Para la conservacion de una paz cordial entre ambos Estados nada es mas urgente que el fijar, con la mayor claridad y precision, la línea divisoria que los separa. El no estar suficientemente definida esta línea ha dado ya motivo á conflictos de imperio y jurisdiccion, á que es necesario poner término por medio de una solemne avenencia. Hemos invitado al Gobierno de Buenos Aires á celebrarla; y de su justicia, como de la amistad que une á las dos Repúblicas, es de esperar que se tomen medidas prontas para remover toda incertidumbre sobre una materia de tanto interés. No necesito decir á las Cámaras las disposiciones de que está animado el Gobierno para la discusion de este asunto, que no puede versar sino sobre títulos inequívocos de posesion y dominio y sobre principios de conocida equidad y conveniencia, como los que están generalmente admitidos en las controversias de esta clase.

Casi de la misma especie es otra cuestion suscitada recientemente sobre la propiedad del territorio en que está situada nuestra Colonia del Estrecho. Los dos Gobiernos no han hecho hasta ahora otra cosa que manifestarse el uno al otro sus recíprocas pretensiones; y las nuestras se apoyan en fundamentos tan sólidos é incontrastables, que no dudamos serán reconocidos por la Administracion Argentina, cuando llegue el caso de que sean sometidos á una discusion imparcial, como se confia que lo serán en breve.

Otra discusion grave es la que poco há se ha promovido por aquel Exmo. Gobierno con motivo de los hechos á que ha dado lugar en nuestra frontera el levantamiento de D. Juan Antonio Rodriguez, Comandante que fué de la fortaleza de San Rafael en el territorio Argentino. Desde que el Gobierno tuvo noticia de este suceso, y aun antes de recibir la primera comunicacion del de la Provincia de Mendoza, se apresuró á dar órdenes á las autoridades del Sur, no solo con el objeto de protejer la tranquilidad y seguridad de nuestros pueblos, vecinos á la frontera, sino para que se observen escrupulosamente los deberes que en casos semejantes impone á cada Estado el derecho de las naciones. La voluminosa correspondencia que se ha seguido, dentro y fuera del pais, pone á toda luz, no solo la justicia, sino la prevision y actividad con que se ha procedido por nuestra parte; y debo añadir que hasta ahora no ha tenido el Gobierno el menor motivo para imputar á los gefes de las provincias del Sur, falta de celo en el cumplimiento de aquellas órdenes, ni ha podido percibir en su conducta la menor señal de connivencia ó de indebida tolerancia. Sobre esta materia me basta remitirme á lo que por este Ministerio de Relaciones Exteriores se ha escrito al de Buenos Aires, en respuesta á la demanda de satisfaccion contenida en la nota bajo el núm. 8.

Otra cuestion de límites, pendiente con la República de Bolivia sobre la propiedad del Desierto de Atacama, ha dado materia á comunicaciones entre los dos Gobiernos, suspensas ahora por el retiro de su Encargado de Negocios en esta Corte. En el intèrvalo de tiempo que ha trascurrido desde que se provocó esta discusion por la República de Bolivia, ha podido este Gobierno procurarse algunos datos importantes, que unidos á los que se han presentado por parte de aquella República, ponen la materia bajo un punto de vista complicado, que hace necesario recurrir á una transaccion amigable. En el reclamo de indemnizacion pendiente con la misma República, y de que se ha hecho mérito en varias ocasiones precedentes, no ha podido adelantarse nada hasta el presente.

El Gobierno se ha propuesto valerse de las legaciones Chilenas en paises extrangeros para promover algunos obje- [illegible] menos interés en el nues- [illegible] Estrecho de Magallanes, no aceptado en el Brasil, y acogido con algun favor en España y Francia, es natural que se resienta por algun tiempo de los inconvenientes que presenta la situacion política de Europa. En cuanto al alumbrado de gas en la Capital, la Compañia Real de Londres, á quien se indicaron los deseos del Gobierno, contestó que no estaba satisfecha del resultado de sus operaciones fuera de Ynglaterra (y esto en el continente Europeo), y que la inmensa distancia de Chile le impedia tomar en consideracion el proyecto. Pero son de otro carácter los recientes anuncios que ha hecho al Ministerio el Agente diplomático de Chile en los Estados-Unidos; pues hacen concebir la esperanza de celebrar un pacto sobre alumbrado de gas, para el que pide ciertos datos que le han parecido necesarios. Otros objetos relativos al fomento de nuestra industria en varios ramos han dado materia frecuente á la correspondencia de este Ministério de Relaciones Exteriores con nuestro Ministro Plenipotenciario en Washington y con el Sr. Rosales; y no desespero de que se obtengan por este medio resultados positivos en favor de la educacion, la agricultura y las artes chilenas.

No seria justo que dejase pasar esta ocasion de dar á las Cámaras un expresivo testimonio de la actividad y celo con que estos y los demas representantes de nuestra República en el exterior, incluyendo sus Cónsules, han correspondido á la confianza del Gobierno, y desempeñado en lo posible sus encargos.

Esto es todo lo que en el estado presente de las Relaciones Exteriores de Chile tengo que comunicar á las Cámaras. Entrar en mas pormenores acerca de algunos puntos que se han tocado en esta exposicion, no habria carecido de inconveniente; pero los representantes de la Nacion pueden estar seguros de que por parte de este Gobierno nada se omite para conservar el bien precioso de la paz de que ahora gozamos, llenando relijiosamente nuestros deberes para con las Naciones Extrangeras y manteniendo el honor y dignidad del Nombre Chileno.

Santiago, Septiembre 29 de 1848.

MANUEL CAMILO VIAL.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES CON EL YMPERIO DEL BRASIL.

Número 1.

Santiago, Abril 13 de 1847.

El adjunto Mensage dirigido á las Cámaras Lejislativas [estando publicado en el "Araucano" el Mensage á que se alude, se omite ahora su insercion,] y cuya parte dispositiva ha sido aceptada por ellas, en la aprobacion que han dado á varios tratados últimamente celebrados por esta República, instruirá á V. S. de los principios que dirigen la política comercial de mi Gobierno Ella tiende á favorecer el desarrollo de nuestras producciones naturales é industriales por medio de concesiones recíprocas a los otros Estados; y como el Ymperio Brasilero, dueño de tan fértiles provincias y naturalmente interesado en abrir extensos mercados á sus frutos, estará sin duda dispuesto á la realizacion de estas miras por su parte, es conveniente que V. S. aproveche la primera ocasion que se le ofrezca para instruirse de ellas, y promover la celebracion de un tratado de comercio mútuamente ventajoso.

Tanto mas motivo tiene mi Gobierno para prometerse que el de su Magestad Ymperial acojerá esta indicacion, cuanto recuerda la que le hizo varias veces con igual objeto el Sr. D. Miguel María Lisboa, que en años pasados fué Encargado de Negocios de su Magestad en esta Corte.

V. S. concebirá sin dificultad las ventajas que uno y otro Estado pueden reportar de un cambio de sus producciones sobre bases equitativas y recíprocamente liberales; y aun creo que su posicion en el centro del Ymperio le habilitará para sugerirnos aquellos conocimientos de que á esta distancia podamos carecer y que contribuyan al mejor arreglo de los intereses de ambos paises en una convencion que los afiance y promueva. Espera, pues, el Presidente que V. S. le comunique lo que sobre este asunto le parezca propio, y le haga saber las disposiciones de la Corte Ymperial —Preferiríamos que el tratado se negociase en Santiago por medio de un Ministro Brasilero debidamente autorizado, y pudiera confiarse esta comision á alguno de los varios agentes diplomáticos que su Magestad Ymperial haya enviado ó envie á las Repúblicas del Pacífico, ya que no se tuviese á bien acreditar una mision especial para este obgeto, como nos pareceria sin duda preferible.

Dios guarde á V. S.

Manuel Camilo Vial.

Al Cónsul de Chile en el Janeiro.

Número 2.

Santiago, Agosto 31 de 1847.

Señor.

He recibido el oficio de V. S. de 26 del que expira, en que aludiendo á la conferencia que tuvimos el dia 25, acerca de la celebracion de un tratado de amistad, comercio y navegacion entre esta República y el Ymperio del Brasil, como conviene á sus mutuos intereses, me pide V. S. le reproduzca por escrito, para evitar equivocaciones, lo que le expuse en dicha conferencia, respecto de las miras del Gobierno en este importante asunto. He aqui en sustancia lo que pasó:

Pregunté á V. S. en primer lugar si habia recibido alguna contestacion del Gobierno del Brasil acerca de la celebracion de un tratado de amistad, de comercio y navegacion á que se le habia invitado; y si habia tenido presente las bases de la nota que con este obgeto dirigí al Cónsul General de Chile residente en el Janeiro. V. S. se sirvió asegurarme que habia practicado todo esto; y entonces le manifesté, como lo habia hecho en la primera conferencia que tuvimos sobre esta materia, que tenia pendiente alguna otra negociacion, y que deseaba no llevar á cabo ninguna, mientras no se realizase nuestro pacto con el Brasil, de una manera conveniente á los intereses de ambos paises: que este tratado, como le habia expuesto antes, debia tener por base proteger las producciones de ambos paises, haciendo rebajas y concesiones particulares, á fin de proteger en cada uno el consumo de los productos de ambos, y ademas [illegible] que debiendo, por egemplo, otorgarse una rebaja de derechos, seria esta igual en su monto respecto de los frutos de Chile y del Brasil, y se haria extensiva á igual cantidad de mercaderías; pero que siendo pocos los productos de Chile que se consumen en el Brasil, y muchos los de este pais que se consumen en Chile, la rebaja que se acordase en mayor escala ó á mayor cantidad de frutos brasileros, se compensaria en hacer una mayor rebaja en la cuota ó en el monto de los derechos á los frutos de Chile: de manera que si hubiera de concederse, por egemplo, la rebaja de cuatro reales en doscientas mil arrobas de azucar, y si solo pudieran expenderse en el Brasil 100 mil de trigo, la rebaja de éste seria de ocho reales: que el objeto, pues, del Gobierno de Chile es dispensar una real y verdadera proteccion á los productos brasileros á trueque de que se conceda igual á los de Chile.

Tambien tuve el honor de exponer á U. S., con el mismo objeto de protejer las producciones de ambos payses, que habiendo sabido que el Gobierno frances estaba resuelto á establecer una línea de vapores, desde sus puertos hasta Montevideo, el de Chile le habia propuesto, que extendiese esa misma línea desde Montevideo á Valparaiso, pasando por el Estrecho de Magallanes, en cuyo caso contribuiría con 50,000 pesos anuales por el término de 3 ó 4 años, y daria ademas, en el caso de ser buenas y de ponerse en beneficio las minas de carbon de piedra que hay en el Estrecho, la cantidad de éste que fuese preciso, para que los vapores se dirijieran desde el Estrecho á Valparaiso, y desde aquí á Montevideo.—Que temiendo no se lleve á efecto esa empresa por sus crecidos gastos, habia propuesto tambien el Gobierno de Chile al Ministro español, residente en este pais, y al Gabinete mismo de aquella nacion por conducto de dicho Agente cerca de Su Magestad Católica, que contribuyese con alguna parte para realizar esta empresa; y que con este objeto se dirijiria el Gobierno de Chile al del Ymperio del Brasil por medio de alguno de sus Agentes en esta República.—Que cumpliendo con esa oferta, solicitaba del Sr. Vice-Cónsul escribiese á su Gobierno, para que tambien coadyuvase al establecimiento de la expresada línea de vapores, dando anualmente alguna cantidad; y que con igual fin se escribiría á nuestro Cónsul residente en el Janeiro. Por último, me contrage a manifestar á U S. las ventajas que resultarian al Brasil de la concurrencia á ese proyecto, las cuales juzgo que será inútil reproducir ahora.

Con lo expuesto creo dejar contestado el referido oficio de U. S., y tengo el honor de ofrecerle las seguridades de la particular consideracion con que soy de U. S.—Atento seguro servidor.

Manuel Camilo Vial.

Al Sr. D. Santiago Polhammer, Vice-Cónsul del Ymperio del Brasil.

Número 3.

Septiembre 14 de 1847.

En oficio de 31 del pasado digo al Sr. Vice-Cónsul del Brasil en esta Capital lo que sigue.

(Aqui el oficio N. 2.)

Lo trascribo á V. S., para su inteligencia, y á fin de que en cumplimiento del encargo que le tengo hecho, trasmita al conocimiento del Gobierno Ymperial el contenido del oficio preinserto. Debo añadir, que segun los términos de una comunicacion de aquel á su Vice-Cónsul en esta Capital, dicho Gobierno está tambien dispuesto á proceder á la celebracion del pacto mercantil á que se le invita; de modo que solo falta el que nombre desde luego una persona provista de las instrucciones y poderes necesarios, y que pueda entender aquí en este importante asunto hasta celebrar el formal tratado á que aspiramos, impulsados del deseo de protejer las producciones de ambos paises como notoriamente les conviene.

Dios guarde á V. S.

Manuel Camilo Vial.

Al Cónsul de Chile en Rio Janeiro.

Número 4.

Rio Janeiro, 27 de Enero de 1847.

Señor Ministro:

A tenor de la órden de V. S. y de lo que le escribí en mi último oficio, he trasmitido al conocimiento de este Gobierno el contenido del oficio de U. S. dirijido al Cónsul Brasilero en esa, acompañándolo de una nota mia, que he entregado personalmente á este Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en su propia residencia despues de concluidas las vacaciones de costumbre que se siguen á Navidad, y cuya copia va adjunta para gobierno y conocimiento de U. S. Leido por el Sr. Ministro en mi presencia me contestó en el mismo sentido mas ó menos que lo habia hecho en mi conferencia de Agosto último, segun ya tuve el honor de comunicar á U. S.; es decir, que el Gobierno Ymperial estaba muy dispuesto a entrar en arreglos con el de Chile para la celebracion de un tratado de comercio, pero que al efectuar tales convenciones, no era otro el fin del Gobierno del Brasil que el de fomentar y dar al propio tiempo una garantía al comercio recíproco entre el Brasil y las demas naciones, y que por eso nunca se prestaria á conceder á nacion alguna derechos diferenciales, cuyo sistema ya estaba rechazado por la mayor parte de las naciones por haber conocido que era generalmente perjudicial á los intereses y progreso del comercio. Observó ademas que juzgaba inexequible el calculo de U. S. Con respecto á las rebajas y concesiones particulares en los derechos, con el fin de proteger en cada uno de los paises respectivos el consumo de los productos de ambos, me dijo que las bases del Gobierno Ymperial al hacer tratados serian siempre las de la reciprocidad y de considerar como la nacion mas favorecida, y que bajo este supuesto el Gobierno de Chile podria mandar aqui sus instrucciones y poderes á fin de combinar aquí, segun eran sus deseos, no solamente el pacto mercantil que U. S. propone, sino tambien un formal tratado de amistad, comercio y navegacion, en cuyas bases debería U. S. tener tambien presente el Decreto de 1.° de Octubre de 1847, que ya he remitido á V. S., con respecto á lo que dice sobre los derechos y gastos de Puerto en el artículo 3.°

Dios guarde á V. S.

Carlos von Hockofler.

A Su Señoría Señor D. Manuel Camilo Vial, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, etc, etc, etc., en Santiago.

Número 5.

Febrero 14 de 1848.

Contestando á los oficios de U. S. números 44 y 45, despues de instruido de sus asuntos el Presidente, debo exponerle:

Que respecto del tratado de comercio con el Brasil á que aspiramos, de que U. S. me habla, entre otras cosas, en sus dos oficios citados participándome el resultado de la conferencia que tuvo con ese Sr. Ministro de Negocios Extrangeros, es indispensable dejar de insistir en lo que tengo expuesto á U. S. en mis oficios números 33 y 38 que ahora triplico, por si desgraciadamente no han llegado á sus manos, al menos el 2.°, que es el mas importante. El decreto Ymperial de que U S. me ha remitido ejemplares, no obsta para repetir la solicitud de celebrar un tratado bajo las bases que tengo comunicadas á V. S. en mis citados oficios. El mismo decreto manifiesta el deseo eficaz que anima á este Gobierno de celebrar tratados mútuamente ventajosos con las Potencias extrangeras; y el que pretendemos por nuestra parte, no solo ofrece esta ventaja, sino alguna mas al Brasil, porque internándose anualmente en Chile, todas sus producciones, como el azucar, arroz, etc. y en una cantidad superior á la que nosotros podremos internar de trigo en ese pais, y solicitándose una rebaja de derechos en igual proporcion para los frutos de ambas Naciones, la ventaja es manifiesta para el Ymperio. Sin embargo, este Gobierno animado de su vivo deseo de abrir un mercado seguro á nuestra industria, insiste en su propósito de tratar con él con arreglo á las indicadas bases; y quiere por consiguiente que V. S. vuelva á conferenciar con ese Señor Ministro de Negocios Extrangeros, y se las haga presentes, empeñándose en convencerle de que ellas son tan asequibles como ventajosas para el Brasil; á fin de que en su consecuencia se proceda por su parte, sin mas demora, al nombramiento de un Plenipotenciario cerca de este Gobierno, provisto de las instrucciones necesarias para celebrar el tratado, arreglado á las bases que proponemos. El Gobierno no puede menos de insistir tambien en esto último, en consideracion á que el tratado que se habia hecho con el Brasil en 1838, solo fué desaprobado por su parte, y ese Gobierno quedó comprometido a renovarlo despues. Si él le hubiera dado la última mano, Chile habria procedido á mandar en seguida un Agente diplomático á esa Corte; pero no habiendo tenido efecto por dicha causa, nos creemos exonerados del nombramiento de uno por parte de Chile; mayormente cuando en el dia cuenta el Brasil

con un Cónsul General en Valparaiso y un Agente diplomático en Lima, y puede autorizar á uno ó otro, para entender en la negociacion, si quiere ahorrar gastos en enviar uno á Chile.

Ademas, bajo todos respectos conviene que ella se haga en Chile; y estando V. S. en esta inteligencia, debe persuadirse al mismo tiempo, que el Gobierno aprecia y agradece debidamente la disposicion en que V. S. me dice se hallaba para desempeñar el cargo de Plenipotenciario de Chile en la indicada negociacion.

Dios guarde á V. S.

Manuel Camilo Vial.

Número 6.

Santiago, Febrero 16 de 1848.

Señor:

Recibí oportunamente el oficio de V. S. de 30 del mes pasado, á que solo hoy me es posible contestar, y junto con él el decreto expedido por S. Magestad el Emperador del Brasil, estableciendo derechos diferenciales sobre los buques y mercaderías extrangeras en los puertos de aquel Ymperio.

Habiendo instruido al Presidente del contenido de dicho decreto y de lo que en su virtud expone V. S., me manda S. E. decir en contestacion, que este Gobierno se ha anticipado a los deseos que se manifiestan en la misma disposicion imperial—os de celebrar tratados ó convenciones con las naciones extrangeras sobre el pié de igualdad de concesiones mútuas; y que á fin de realizar cuanto antes un pacto de esta naturaleza con el Brasil, ha dirigido repetidas órdenes á su Agente consular, residente en Rio Janeiro, para que manifestando al Ministro de Negocios Extrangeros de aquel Ymperio las intenciones que a este respecto abriga el Gobierno Chileno, le pida excite al suyo á acordar la celebracion de un tratado mútuamente ventajoso á los dos paises. Dicho Sr. Ministro ha contestado á nuestro Agente, manifestando igual disposicion de parte de Su Magestad Ymperial, é indicándole la necesidad de que se nombre por este Gobierno un Plenipotenciario *ad hoc*. Pero temiendo, por el contexto mismo de las comunicaciones del Cónsul Chileno, que no hayan llegado á sus manos las mias, se las he hasta triplicado por la via de Buenos Aires el dia 15 del corriente. En una de las principales, de que he creido oportuno transmitir á V. S. copia, verá especificados el designio y fundamentos que tiene este Gobierno en este importante asunto; y me persuado que V. S. no dejará de penetrarse de que un pacto mercantil que se celebrase con arreglo á las bases ajustadas en mi citada comunicacion, no puede dejar de ser de una indudable conveniencia para ambos paises.

Por lo que hace al nombramiento de Plenipotenciarios de Chile para tratar en el Janeiro, he contestado á nuestro Cónsul, que el Gobierno se juzga exonerado de hacerlo por su parte, considerando que solo por la del Gobierno Ymperial no fué ratificado el tratado que en el año de 1838 se habia hecho con su Plenipotenciario en esta Ciudad, por razones que no es ahora del caso examinar; y quedó dispuesto dicho Gobierno á renovar las negociaciones en el tiempo que creyese oportuno. Si él hubiese, pues, prestado su sancion al referido pacto, Chile habria acreditado en consecuencia un Agente Diplomático cerca de Su Magestad Ymperial, pero atendida la circunstancia indicada, parece regular que aquel Gobierno sea el que nombre un Plenipotenciario que entienda en Santiago en la nueva negociacion, confiriéndosele instrucciones para proceder en ella con arreglo á las bases que se propone mi Gobierno; mayormente cuando sin mucho gasto puede hacerlo, si le parece, teniendo á V. S. en Valparaiso y un Agente diplomático en Lima, para hacer recaer en uno ú otro el nombramiento.

No dudo que V. S. se servirá escribir á su Gobierno en conformidad á los términos de esta comunicacion y de los expuestos en la adjunta copia.

Entretanto, me es grato repetir á V. S. las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que soy, de V. S. atento seguro servidor.

Manuel Camilo Vial

Al Sr. Cónsul General del Ymperio del Brasil.

Número 7.

DECRETO YMPERIAL DE 1.° DE OCTUBRE PRECEDIDO DE LA COMUNICACION MINISTERIAL CON QUE FUÉ PRESENTADO A LA SANCION DE S. M. EL EMPERADOR.

Señor:

Entre los medios que los Gobiernos de todas las naciones marítimas han empleado para protejer su marina mercante, figura en primer lugar la imposicion de derechos diferenciales sobre los navios de aquellas naciones, que los impusieren en los de las otras para contrabalanzar el mal efecto de tal medida; así aplicados los derechos diferenciales son justos, y prestan una eficaz proteccion haciendo remover una desigualdad intolerable. Desde que se considera que la marina mercante de cualquiera nacion destinada á navegacion de largo curso no puede ser alimentada y protegida sin que las otras concurran à su sosten con sus puertos, diques (docas,) faros, establecimientos de práctica, de policía, y sin que la auxilien como importadoras y exportadoras al mismo tiempo, reconócese la justicia de que todas las naciones en sus puertos igualen los navios extrangeros á los suyos propios, sea en los derechos de puerto, sea en los denominados de Aduana. Este principio con todo fué desconocido en la práctica por el egoismo de algunas, y en tiempos menos esclarecidos lo toleraron otras naciones; mas hoy todas ellas admiten los derechos diferenciales como represalia contra los que los decretasen en absoluto.

Unas, como la Inglaterra y los Estados Unidos, establecen como regla el tratamiento de los navios extrangeros igual al de los suyos; y como excepcion los derechos diferenciales contra los navios de aquellas naciones que no practicaren lo mismo á su respecto; otras, como Portugal, la Dinamarca y la Francia, establecen como regla mayores derechos sobre los navios extrangeros, y como excepcion la exencion de estos para los navios de las naciones que admitiesen la igualdad de tratamiento solo por el hecho de que otras lo admitan en favor de estas; pero en otras sus Gobiernos están autorizados por sus leyes á admitirla solamente por medio de tratados ó convenciones. Pocas son las naciones que en sus leyes no hayan consagrado el principio de la igualdad de tratamiento en favor de las que la admitiesen, sea por tratados y ajustes, sea por las simples retribuciones de hecho.

El Gobierno Ymperial adoptando el principio de los derechos diferenciales, no en absoluto, sino como represalia contra los navios de las naciones que los cobrasen sobre los nuestros, adoptó como regla la igualdad y como excepcion los derechos diferenciales. En el art. 7.° del decreto de 29 de Julio de 1844, se determinó que las embarcaciones de las naciones que cargasen sobre los navios brasileros anclaje, ó cualesquier derechos de puerto, mayores que los que pagan sus propios navios, queden sugetos en los puertos del Brasil á un tercio mas del anclage allí establecido; y en el art. 21 del decreto de 12 de Agosto de 1844, se determinó tambien que se recaude un derecho diferencial en las Aduanas del Ymperio sobre las mercaderías importadas en navios de aquellas naciones que cobraren sobre cualesquier géneros importados en sus puertos en navios brasileros mayores derechos de consumo que si fuesen importados en sus propios navios.

Para la debida aplicacion de estas disposiciones, en que el Gobierno de V. M. Y. intentó establecer el liberal principio—retribuir con idénticas ventajas el simple hecho del tratamiento dado a nuestros navios por las demas naciones bajo el pie de igualdad con los propios, se procuró averiguar lo que á este respecto se practica en los paises extrangeros. Pero tales informaciones suministradas por nuestros Agentes diplomáticos se ha hallado que son insuficientes, y no han puesto á nuestras Aduanas en aptitud de ejecutar bien las medidas decretadas; siendo una de las razones capitales de la insuficiencia notada la circunstancia de que en las leyes de muchas naciones, se encuentra adoptado el mismo sistema, pero con la cláusula de ser establecido por convenciones; y asi no seria justo ni conveniente usar contra ellas de represalias sin que los Gobiernos respectivos rehusasen la adopcion de la reciprocidad por medio de ajustes diplomáticos.

Así, quedando mal definidas nuestras relaciones con algunos paises, los propietarios de navios brasileros ignoran casi generalmente como serán tratados en los puertos extrangeros, á donde se les ofrezca destino.

Tales son, Señor, las dificultades que han estorbado la buena y útil aplicacion práctica de los principios, por otra parte justos y sanos, que se hallan consignados en la legislacion de nuestras Aduanas; pero el Gobierno de V. M. Y cree que no es costoso removerlas, y conseguir que en nuestros puertos únicamente sean equiparados á los navios Brasileros los de aquellas naciones, que del mismo modo nos tratasen. Para que tal resultado se haga efectivo, es necesario que la igualdad de tratamiento sea establecida como excepcion y no como regla; porque así exigiendo el interés de los navios que frecuentan nuestros puertos, que las respectivas naciones traten á los nuestros con la misma liberalidad, ó ese tratamiento será ajustado y convencionado diplomáticamente, ó será establecido en las leyes de los mismos paises, leyes que no serán fácilmente revocadas, cuando cuenten con la represalia efectiva.

Establecida la igualdad del tratamiento como excepcion dependiente de la reciprocidad, aquellas naciones que no se prestasen á ella, serán de hecho las únicas que sufran derechos diferenciales; y la certidumbre que así adquirirán nuestros cargadores del tratamiento que les espera en los paises extrangeros dará una animacion útil y conveniente á la marina brasilera.

Designado un plazo para que al fin de él se pongan en ejecucion las nuevas disposiciones, se facilitan los ajustes ó convenciones, que gradualmente irán asegurando á los navios del Brasil el ser en todas partes equiparados con los nacionales, no solo respecto de los derechos recaudados por el Estado, sino por las municipalidades ó empresarios de establecimientos destinados á la navegacion; y al mismo tiempo se habilita á nuestras Aduanas para retribuir ese tratamiento con igual liberalidad.

Estos son los motivos por que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. Y. el decreto adjunto. Rio de Janeiro, 1.° de Octubre de 1847. De V. M. Y., súbdito fiel y reverente.

Manuel Alves Blanco.

DECRETO NUM. 536 DEL 1.° DE OCTUBRE DE 1847.

Establece derechos diferenciales en conformidad del artículo 7.° del decreto de 20 de Julio de 1844 y del artículo 21 del 12 de Agosto del mismo año.

Para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo 7.° del decreto de 20 de Julio de 1844, y en el artículo 21 del decreto de 12 de Agosto del mismo año; he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Desde el dia 1.° de Julio de 1848 en adelante el impuesto de anclage sobre las embarcaciones extrangeras será aumentado con un tercio mas de lo que deben pagarse en cada uno de los casos especificados en el decreto de 20 de Julio de 1844.

Art. 2.° Desde el mismo dia en adelante las mercaderías extrangeras importadas en el Ymperio en navíos extrangeros, despachados para el comercio, pagarán ademas un tercio de los derechos establecidos en la tarifa de Aduanas.

Art. 3.° Serán exceptuados de los derechos diferenciales, determinados en los dos artículos precedentes, los navios de aquellas naciones que por cualesquiera ajustes ó convencion admitidas en los usos internacionales, se comprometiesen a recibir y á tratar, por un espacio de tiempo determinado, á los navíos brasileros en sus puertos como á los suyos propios, con respecto á cualesquier derechos ó gastos de puerto, pagables al Estado ó á particulares por servicios necesarios a la navegacion, como tambien con respecto á los derechos de Aduanas.

Art. 4.° Serán tambien exceptuados de los mismos aumentos de derechos los navios de aquellas naciones, que ahora reciben y tratan á los nuestros bajo el mismo pié de igualdad con los suyos, supuesto que hasta el dia 1° de Julio de 1848 no se haya celebrado algun ajuste con ellas para garantir la continuacion de esta igualdad de tratamiento por tiempo determinado; mas esta excepcion cesará luego que conste haber cesado la práctica expresada, ó cuando el Gobierno lo estimare conveniente.

Art. 5.° En caso de duda sobre la aplicacion á cualesquier navios de la excepcion establecida en el art. 4.°, incumbe a las partes interesadas probar ante los Ynspectores de las Aduanas que se encuentran comprendidos en las condiciones exijidas para ser equiparados á los nacionales.

Art. 6.° Quedan revocadas las disposiciones en contrario.

Manuel Alves Blanco, Consejero de Estado, Senador del Ymperio, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Hacienda y Presidente del Tribunal del Tesoro Público nacional, así lo tenga entendido y haga egecutar. Palacio del Rio Janeiro a 1.° de Octubre de 1847, vigésimo sexto de la independencia y del Ymperio.

Con la rúbrica de S. M. el Emperador.

Manuel Alves Blanco.

Número 8.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Buenos Aires, Junio 17 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina—

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. por órden del Exmo. Sr. Gobernador, para instruirle del desagradable asunto que seguirá detallando, á fin de que se digne V. E. someterlo al ilustrado juicio y resolucion del Exmo. Sr. Presidente de esa República, con la justa reclamacion de este Gobierno originada del tal asunto.—

El Exmo. Sr. Gobernador de Mendoza, en nota fecha 8 de Marzo último, ha manifestado á este Gobierno, que cuando el cabecilla amotinado Juan Antonio Rodriguez, levantó en esa Provincia el grito de la rebelion, supo S. E. por declaracion del oficial Felipe Estrella, que servia entre los amotinados, que el traidor Rodriguez contaba con el apoyo y cooperacion de varios individuos chilenos residentes en las provincias del Sur de la República de Chile, de quienes esperaba recibir armamento y otros recursos de guerra; ya instruido detalladamente, asi de las circunstancias y marcha de este incidente, como de la correspondencia oficial, cambiada provisionalmente con V. E. por la urgencia del caso—

El Gobierno de la Provincia de Mendoza, en nota del 26 de Diciembre de 1847, expuso á V. E. que por distintas personas y declaracion de Felipe Estrella, sabia positivamente que el desacordado Rodriguez, contaba con la mas activa y decidida cooperacion por parte de muchos ciudadanos Chilenos residentes en las Provincias del Sur de esa República, corresponsales suyos y compañeros de negocios en el tráfico de haciendas que ilegalmente habia estado practicando en los últimos tiempos, llegando la indiscrecion ó insensatez de aquellos individuos hasta el grado de tener dispuesto para remitir al malvado Rodriguez un número considerable de armamento, de municiones y otros recursos de guerra de que él necesitaba para llevar adelante el sistema de devastacion y de robo que habia emprendido en los campos de Mendoza. Y despues de transmitir á V. E. otros informes de las voces que propalaba el cabecilla Rodriguez, sobre cooperacion secreta de las autoridades chilenas en Talca, y demas pueblos del sur de la República de Chile, despues de hacer tambien el Gobierno de Mendoza debida justicia á los elevados principios de rectitud y dignidad del de V. E., solicitó se dignase aquel Gobierno ordenar á las autoridades de Talca y de las demas Provincias al Sur, tomasen todas las medidas y disposiciones necesarias para que no se permitiese en manera alguna que los ciudadanos Chilenos, socios del referido Rodriguez en los negocios de hacienda, le prestasen la mas mínima cooperacion directa ni indirectamente, y que de ningun modo se dejasen extraer para la Provincia de Mendoza, armas, municiones, ni otra clase de recursos ó elementos de guerra, cualquiera que fuese el número, el pretexto, la forma particular ó privada en que se solicitasen.

V. E. se sirvió contestar al Gobierno de Mendoza, por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República de Chile, en nota fecha 31 de Diciembre de 1847, entre otras amistosas y honorables manifestaciones, que en el momento que habia tenido noticia de la sublevacion de Rodriguez, el Gobierno de V. E. dió órdenes eficaces á las Autoridades de los puntos inmediatos á la Cordillera para que velaran y pusieran guardias en los boquetes de tránsito, á fin de desarmar a la gente dispersa: que aunque no tenia fundamento alguno para temer la cooperacion que se habia anunciado al Gobierno de Mendoza en favor de Rodriguez, ni por parte de alguna autoridad ó empleado de la República de Chile, pero ni de los particulares, habia expedido en el acto la circular de que acompañaba copia; que de antemano se tenian tambien dadas órdenes expresas á los intendentes de las Provincias del Sur, para impedir la venta y la introduccion de armas entre los indios y pueblos transandinos, no obstante saber el Gobierno no habia en ellas depósito alguno de venta, y que debia el Gobierno de Mendoza deponer sus temores de que por esa parte fuesen auxiliados los rebeldes, en inteligencia que si á pesar de las convicciones del Gobierno de V. E. hubiese algun temerario en Chile que se atreviese á ello, y llegase á noticia del Gobierno, seria castigado con todo el rigor de las leyes.

Posteriormente, sabiendo el Gobierno de Mendoza, que el cabecilla Rodriguez se habia asilado en la República de Chile, solicitó nuevamente con toda oportunidad, por nota del 23 de Enero último, que el Gobierno de V. E. se dignase recomendar á la Provincia de Talca y á las demas del Sur de esa República, las medidas que el Exmo. Sr. Presidente tuviese por conveniente dictar á fin de que en lo sucesivo no volviese aquel criminal á pasar el territorio de la Provincia de Mendoza.

V. E. en contestacion del 9 de Febrero último se sirvió manifestar al Gobierno de dicha Provincia, que se complacia en asegurarle que hacia dias habia dado el Gobierno de V. E. órdenes expresas á las autoridades de dichas Provincia para que se obrase conforme á los deseos del Gobierno de Mendoza, previniéndose que como medida de primera necesidad se hiciese desarmar á todos los prófugos de esa Provincia que se internasen en el territorio Chileno, y al mismo tiempo pasar á Rodriguez hasta la Capital de Chile. Agregó V. E. que descansase el Gobierno de Mendoza en la persuasion de que se cumplieran puntualmente aquellas disposiciones que el de V. E. habia creido de su deber anticipar.

Sin embargo de estas apreciables seguridades, en que tanto debia confiar la Confederacion Argentina, tres dias despues de la fecha de esta nota de V. E. del 9 de Febrero, invadió nuevamente el cabecilla Rodriguez la Provincia de Mendoza, con un grupo de malvados, que lo acompañaron desde Talca, por el medio del territorio Chileno, á presencia de sus autoridades, y á pesar y en desacato de las tan estrictas y repetidas órdenes del Gobierno de V. E. que manifiestamente han sido quebrantadas por el cabecilla y sus secuaces, y desobedecidas por las autoridades Chilenas, con grave é injustísima ofensa á una nacion amiga de Chile.

En fuerza de tan desagradable como inesperado acontecimiento, el Gobierno de Mendoza provisionalmente lo puso en conocimiento de V. E., por nota fecha 2 de Marzo último.

El Exmo. Sr. Gobernador, convencido, por una parte, de los elevados principios de justicia del Gobierno de Chile hacia el de la Confederacion Argentina, de las estrictas órdenes que ha expedido á fin de cumplir para con ella los mas perfectos é indispensables deberes internacionales, y convencido tambien, por otra parte, de la plenitud de poder que tiene el Gobierno de V. E. para hacerlos llenar de parte de sus súbditos y empleados, ó para someterlos á juicio y castigo en caso de contravencion, reclama muy confiadamente la plena satisfaccion que se le debe conforme al derecho de las Naciones—Y se complace en esperarla del Exmo. Gobierno de V. E., visto que es conforme con sus elevados principios, y está en su posibilidad hacer pesar sobre sus empleados y súbditos el juicio de residencia, y el castigo competente por una infraccion manifiesta del Derecho de Gentes, tanto mas grave cuanto que ha sido espressamente vedada por el Gobierno de V. E., y ha contrariado sus deseos, sus mandatos supremos, y sus buenos principios tan claramente consignados en la citada apreciable correspondencia de V. E. por repetidas órdenes del Exmo. Sr. Presidente de la República de Chile.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE ARANA.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Número 9.

Santiago, Agosto 26 de 1848.

Se ha recibido en este Ministerio, y se ha puesto en conocimiento del Presidente de la República, la nota que V. E. se sirvió dirigir con fecha 17 de Junio último en la que refiriéndose á la correspondencia del Gobierno de la Provincia de Mendoza con el sobredicho Ministerio acerca de las operaciones del amotinado Don Juan Antonio Rodriguez y á las medidas conducentes á impedirlas, llama especialmente la atencion de mi Gobierno á la invasion de la Provincia de Mendoza por el mismo Rodriguez, que se dice haberla egecutado con un grupo de malvados que le acompañaron desde Talca, por medio del territorio chileno y á presencia de las autoridades. V. E. alude con este motivo á la nota que con fecha de 2 de Marzo dirigió el Gobierno de Mendoza al Ministro de Relaciones Exteriores de esta Republica, y se sirve añadir que el Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, convencido de los principios de justicia que animan á mi Gobierno, y de la plenitud de poderes que en él existen para dirigir la conducta de sus empleados y súbditos, ó para someterlos á juicio y castigo en caso de contravencion á sus órdenes, reclama la plena satisfaccion que por las ocurrencias indicadas cree debérsele conforme al derecho de las naciones.

El Exmo. Gobierno de Buenos Aires no se engaña cuando atribuye al mio las mas sinceras disposiciones para cumplir con los deberes que le imponen la paz y amistad que felizmente subsiste entre ambos Estados y para provocar la severidad de las leyes contra los que hubiesen infringido esos deberes, contraviniendo á las órdenes del Presidente y turbando ó contribuyendo á turbar la seguridad y tranquilidad de las provincias vecinas. Asi es que en el caso de que trata no perdonó medio alguno de excitar la vigilancia y diligencia de las autoridades del Sur con el objeto de precaver todo desórden, toda participacion en los proyectos de Rodriguez y todo daño á los habitantes de la Provincia de Mendoza. Y á la verdad no fueron infructuosas las providencias de este Gobierno, como se echa de ver manifiestamente por las circunstancias de la vuelta de Rodriguez acompañado de unos pocos hombres, destituidos de todo recurso para emprender operacion alguna de la menor importancia. Asi es que fueron sorprendidos él y todos sus compañeros sin la mas leve resistencia.

No puedo menos que observar que el Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, segun aparece en la nota de V. E., á que tengo el honor de contestar, ha dado crédito á muy exagerados informes cuando pinta la salida de Rodriguez para invadir la Provincia de Mendoza como egecutada »con un grupo de malvados que le acompañaron desde Talca, por medio del territorio chileno y á presencia de sus autoridades.» El Gobierno de Mendoza en la nota de 2 de Marzo que V. E. se ha servido citar, dice que un grupo de hombres acompañó á Rodriguez desde Talca; exposicion que puede ser exacta, si se entiende á que el cabecilla salió de la frontera de aquella provincia con un corto número de secuaces, furtivamente, sustrayéndose á las medidas que ya tomaba el Intendente de Talca para inducirle á venir á Santiago.— Nada tiene de extraño esta sustraccion, habiendo mediado pocos dias entre las instrucciones para la internacion de Rodriguez y su entrada en la Provincia de Mendoza, y siendo por otra parte tan conocidos los medios de ocultacion y escape en los parages despoblados y poco transitables de la Cordillera. Que la salida se hiciese por el territorio chileno á presencia de las autoridades, es pues [V. E. me permitirá decirlo] enteramente contrario á la realidad de los hechos, segun ha podido apreciarlos mi Gobierno por testimonios auténticos.

En cuanto á la partida que formaba el verdadero séquito de Rodriguez hay bastante motivo de creer que estaba reducida á muy pocos (pues no aparece que saliese de Chile con mas de tres hombres), y que una parte de los que fueren sorprendidos con él y degollados, no tenian mas complicidad en su empresa que la de habérsele reunido accidentalmente pocas horas antes. Por lo que toca á las armas y municiones de que se supone habérsele provisto en esta República, el estado de fuerza personal y material con que pasó la Cordillera contradice esta suposicion, y dá á conocer suficientemente la facilidad con que se han abultado y creido los hechos en la Provincia de Mendoza. Y en fin en la informacion judicial de que acompaño copia, se acredita que, relativamente al robo de ganados de que tambien se hace mérito, se ha padecido igual equivocacion.

Sin embargo de los motivos que tiene mi Gobierno para calificar estas ocurrencias de la manera que acabo de hacerlo, está dispuesto á recibir las indicaciones que por parte del de V. E. se le puedan hacer en contrario sentido, para perseguir y someter á juicio á toda persona que se haya hecho culpable en ellas, prestando á Rodriguez cualquiera clase de auxilio ó haciéndose cómplice de sus depredaciones— V. E. concibe bien la necesidad de proceder en esta materia, no por imputaciones generales y vagas, sino designando con la posible especificacion las personas y los hechos. Entretanto ha parecido conveniente ordenar que con previo conocimiento de la reclamacion del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres que V. E. me ha hecho la honra de comunicarme, se inicie una plena y escrupulosa investigacion de los hechos por las autoridades judiciales competentes, para tomar en seguida las providencias á que haya lugar.

Tal es la contestacion que mi Gobierno me ha encargado dar á la precitada nota de V. E., que al mismo tiempo satisface á los puntos contenidos en otra nota de V. E., tambien de 17 de Junio. V. E. verá sin duda en aquella, los invariables sentimientos de la Administracion chilena en favor de la paz y amistad con las Provincias de la Confederacion Argentina, cumpliendo para con éstas los deberes que la impone el derecho de las naciones, cuya exacta observancia ha sido siempre la regla de sus actos.

Tengo, con este motivo, la honra de expresar á V. E. la alta y distinguida consideracion con que soy, de V. E. atento seguro servidor.

Salvador Sanfuentes.

Para que se forme un juicio exacto y completo de las contestaciones pendientes entre el Gobierno de la Confederacion Argentina y el de Chile, á que se refiere la transcripta Memoria, y del buen derecho que en ellas asiste á nuestro Gobierno, publicamos las siguientes notas oficiales—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina—

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependᵃ y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile—

El infrascripto ha puesto en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador la apreciable nota de V. E. fecha 30 de Agosto último, cuyo tenor es como sigue—

"Como las dos notas que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme con fechas 13 y 16 de Mayo último versan sobre asuntos análogos, la primera sobre la soberanía y propiedad de ciertos terrenos entre la Provincia Chilena de Talca y la Argentina de Mendoza, y la segunda sobre la soberanía del territorio bañado por el Estrecho de Magallanes, en que se ha plantado recientemente una colonia bajo los auspicios de esta República, me permitirá V. E. contestar á un mismo tiempo á las dos, exponiendo las consideraciones á que sobre ambas materias desea mi Gobierno llamar la atencion del Exmo. de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores de esa Federacion—

En el estado presente de ambas cuestiones se alegan títulos que cada una de las partes interesadas califica de claros, auténticos é incontestables; y siendo manifiestos los inconvenientes que de semejante conflicto de pretensiones podrían resultar en perjuicio de los particulares, ciudadanos de una ú otra nacion, y en peligro de que se alteren las relaciones de cordial amistad y fraternidad que tanto importa cultivar entre esta República y la Federacion Argentina; parece propio de la justicia de los dos Gobiernos manifestarse recíprocamente los fundamentos de sus reclamaciones y proceder á la exacta demarcacion de los límites en que se tocan el territorio Chileno y el de las Provincias Federadas—Este es un objeto sobre que mi Gobierno ha procurado, antes de ahora, hacer partícipe al Exmo. de Buenos Ayres de la viva solicitud que le anima: y no puede menos que repetir esforzadamente sus instancias para que no se demore mas tiempo un arreglo en que vé comprometidos intereses de no pequeña magnitud—El momento actual, en que terminadas tan honrosamente las dificultades que apremiaban á la Federacion Argentina, puede el Gobierno de Buenos Aires dedicar su atencion á otras materias, que indisputablemente la merecen, me parece el mas oportuno para excitarle á que concurra con el de Chile al indicado arreglo—V. E. se ha servido anunciarme que el Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, deseoso de evitar diferencias entre paises amigos y vecinos, se proponia instruir del negocio de los potreros de Cordillera al Ministro Argentino que estaba nombrado para venir á Chile; y me hace igual anuncio relativamente á la cuestion del territorio de Magallanes—Con este motivo me encarga mi Gobierno inquirir si tardará todavía algun tiempo la translacion de aquel Ministro á su destino, y si en tal caso no sería posible ventilar el asunto de los potreros por comisionados de ambas partes que se dirigiesen al terreno disputado, se exhibiesen mútuamente sus títulos, hiciesen valer las razones que á su juicio los corroborasen, examinasen las localidades, y en vista de todo trazasen de

comun acuerdo la línea divisoria, sujetándola á la ratificacion de sus respectivos Gobiernos—Tal es el medio de que se han valido siempre las naciones para dirimir controversias de la misma especie; y aun creo que en el caso de venir el Ministro anunciado con la prontitud que se desea, no podria prescindirse de la inspeccion local por personas inteligentes"—

Concluyendo V. E. del modo siguiente—

"Excuso repetir las razones de justicia y de mútua conveniencia en que se apoya la nueva instancia que de órden de mi Gobierno tengo el honor de hacer al Exmo. de Buenos Aires, por el respetable órgano de V. E.; porque el Gobierno de Buenos Aires no puede desconocerlas; y porque de su amistad y justificacion se promete el mio que les dará todo el valor que merecen"—

El Exmo. Sr. Gobernador ha mirado, con el solícito interés que se merece, esta apreciable comunicacion de V. E., y concurriendo, en toda su extension, con los amigables sentimientos que en ella manifiesta el Exmo. Gobierno de la República de Chile, ha ordenado al infrascripto contestarla en los términos que pasa á hacerlo—

Animado siempre el Gobierno Argentino de los mejores sentimientos para con el de la República de Chile, aunque siempre ha considerado sus derechos á los territorios del Estrecho de Magallanes y sus adyacentes, lo mismo que á los potreros sitos en la Cordillera, los mas claros, positivos y convincentes, en la discusion de esos interesantes objetos ha estado dispuesto, como lo está, á llevarla, con la mayor franqueza y lealtad—En fuerza de esta conviccion y de su anhelo por conservar ilesos los vínculos de amistad que unen á ambas Repúblicas, cree con V. E., que para el mejor éxito es indispensable que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente sus respectivos títulos á los terrenos disputados, para que en su rectitud y justicia resuelvan y acuerden sobre ellos, como corresponde á los derechos que sostienen—

Es con este objeto, que el Gobierno del infrascripto se propone instruir á su Ministro Plenipotenciario, acreditado cerca de V. E., con todos los documentos y antecedentes necesarios, para una discusion prolija de los derechos que vá encargado de sostener, sobre la propiedad de la República en ambos territorios—Esa discusion, quizá traerá la necesidad de la inspeccion de las localidades, y aun la de que se constituya una comision mixta para este efecto, especialmente para el exámen de los terrenos en que se hallan situados los Potreros de la Cordillera, Montañez, los Angeles, Yeso y Valenzuela, para que traze los límites de esa República con la Provincia de Mendoza por ese lado—Pero esta operacion, si hubiese de tener lugar, nunca puede verificarse antes que una discusion razonada haya hecho conocer á los interesados su necesidad, y sin que préviamente se hayan examinado los títulos sobre que reposan los respectivos derechos de propiedad que ambos Gobiernos sostienen en esos terrenos—

Mas aunque el Gobierno del infrascripto reconoce, que este es el medio á que quizá se tendria que ocurrir para la la solucion de este reclamo, siente no pensar lo mismo en cuanto á una inmediata demarcacion general de límites entre los territorios de ambas Repúblicas—Su conveniencia es incuestionable; pero el Gobierno Argentino no se halla, al presente, en situacion de consagrar su atencion á un punto de tanta magnitud—

La obra de demarcacion de límites requiere otras condiciones, que las en que actualmente se encuentra este Gobierno—El se vé aun envuelto en las dificultades que le ha suscitado la intervencion Anglo-Francesa, cuya presencia aun compromete los vitales intereses y existencia de las Repúblicas del Plata, y que hasta hoy le ha impedido ocurrir á urgentes arreglos internos, de que absolutamente puede prescindir—

Por otra parte, se hace preciso reunir muchos datos geográficos é históricos, y otros elementos científicos, que no pueden prepararse sino con lentitud, exámen y mesura—Obra es esta que de suyo requiere tiempos pacíficos y adecuados, y á la que no es posible consagrarse en los presentes—No es de dudar, por lo tanto, que el Gobierno de V. E. reconocerá la fuerza de estas observaciones y les prestará la acogida que se merecen—

En cuanto á la salida del Ministro Argentino acreditado cerca de ese Gobierno, el del infrascripto se propone hacer que se realice tan pronto como sus atenciones le permitan consagrarse á su despacho, y á darle las instrucciones convenientes sobre los asuntos á que es llamado á ocuparse en esa República - Siente el Exmo. Señor Gobernador no estar en aptitud de manifestar á V. E. si dicha salida todavia tardará algun tiempo—Sus deseos son, que ella se verifique lo mas antes posible—Todo dependerá de las atenciones urgentes á que el Gobierno tenga que dar vado, y de que estas le permitan ocuparse del despacho de dicho Ministro—

El infrascripto, al dejar cumplidas las órdenes del Exmo. Señor Gobernador, se complace en creer que el Gobierno de V. E. reconocerá sin hesitacion los sinceros deseos que le animan de proceder en estos graves y delicados negocios con todo el interés que ellos demandan, y es indispensable emplear, cuando promedian relaciones de amistad entre ambos Paises, tan esenciales á su recíproco engrandecimiento, y á la perfecta inteligencia de dos Repúblicas hermanas—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

FELIPE ARANA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina—

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia,
y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Chile—

El infrascripto ha elevado al supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador la nota de V. E. fecha 26 de Agosto último, cuyo tenor es como sigue—

(Aqui se transcribe la nota del Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fecha 26 de Agosto último)—

Instruido S. E. de la transcripta nota de V. E., ha ordenado al infrascripto manifieste á V. E. en contestacion lo que pasa á exponer, rogando á V. E. se sirva elevarlo al supremo conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de esa República—

S. E. acoge con toda consideracion la seguridad que V. E. le transmite en nombre de su Gobierno de su disposicion para cumplir con los deberes que le imponen la paz y amistad felizmente subsistentes entre ambos Gobiernos; pero al mismo tiempo, y confiado en esa misma recta fraternal disposicion, espera que el Gobierno de V. E. se dignará considerar mas detenidamente los hechos que han motivado las dos reclamaciones del Gobierno del infrascripto, datadas en 17 de Junio último, y la posterior del 24 de Agosto—

No le es posible convenir á este Gobierno en que la circunstancia de haber salido el cabecilla Rodriguez del territorio Chileno con unos pocos hombres para invadir, como invadió desde allí, el territorio de la Provincia de Mendoza, sea una prueba de que se hayan cumplido las supremas órdenes de neutralidad dadas por el Exmo. Sr. Presidente de Chile—El hecho de haberse consumado la invasion prueba lo contrario; y si el cabecilla Rodriguez no reunió mayor número de secuaces no se debió á impedimento de parte de las autoridades Chilenas subalternas—No considera exacto este Gobierno, que esos secuaces saliesen destituidos de recursos; pues que salieron con los que necesitaban, esperanzados en encender una conmocion en la campaña de Mendoza—Si se frustró su criminal empresa, fué por la profunda indignacion que excitó en aquella Provincia—

Por otra parte, el hecho notorio de salir el cabecilla Rodriguez con sus secuaces del territorio Chileno no puede apreciarse como una evasion furtiva; pues que tal apreciacion ofreceria á optar entre la imposibilidad de las autoridades Chilenas para cumplir las órdenes supremas de su Gobierno, ó la desobediencia de aquellas—El Gobierno Argentino, que conoce la buena administracion y poder del de V. E., está muy distante de admitir la primera suposicion, así como cree que el de Chile en ningun caso la aceptaría ni sus consiguientes resultados, mucho mas cuando ese Gobierno habia hecho vigilar todos los boquetes y pasages de la Cordillera—A presencia, pues, de las autoridades Chilenas, premunidas por tantas medidas de precaucion, á presencia de las guardias colocadas para vigilar, y expeditos todos los medios de accion, se consumó, sin embargo, la incursion de Rodriguez—

Tampoco le es posible á este Gobierno aceptar la vaga idea de que ese cabecilla saliese de Chile con tres hombres: siéndole al mismo tiempo sensible que el Gobierno de V. E. haya incurrido en la equivocacion de creer que fuesen degollados una parte de los secuaces de Rodriguez—Ni tuvo lugar tal hecho, ni si hubiese ocurrido podria referirse el orígen de la suerte de esos rebeldes incursores mas que al modo como el cabecilla Rodriguez apareció en el único caràcter de traidor y bandido desde el territorio Chileno—No pasará este Gobierno en semejante punto mas allá de la apreciacion verdadera del hecho; pues que no cree que el aserto de V. E. tenga una tendencia calificativa, visto el recto sistema de neutralidad y justicia internacional que el Gobierno de V. E. profesa, y atendido tambien su sistema de órden y legalidad, opuesto á toda sedicion, trastorno y vandalage—

En cuanto al sumario que V. E. acompaña para satisfacer la reclamacion de este Gobierno, fecha 17 de Junio último, sobre ganados, y mayores esclarecimientos que V. E. pide, este Gobierno ya ha transmitido al de V. E. claros detalles en la nota del infrascripto, fecha 24 de Agosto último, á los que se refiere, llamando ahora, por otra parte, la atencion del Gobierno de V. E. á la insuficiencia del enunciado sumario; y á la circunstancia de constar por él que ese ganado introducido en esa República ha sido extraido de Mendoza sin el permiso del Gobierno de aquella Provincia—Como ese Exmo. Gobierno, apercibido de la necesidad de un esclarecimiento completo, ha ordenado, segun V. E. se sirve comunicar, que con prèvio conocimiento de la reclamacion de este Gobierno se inicie una plena y escrupulosa investigacion de los hechos por las autoridades judiciales competentes, para tomar en seguida las providencias á que haya lugar, y como pende aun de la contestacion del Gobierno de V. E. la citada nota del 24 de Agosto dirigida á V. E. por el infrascripto, se reserva este Gobierno para la ulterioridad en uno y otro respecto proseguir la discusion á que haya lugar en sosten de sus justas reclamaciones—

Animado siempre de la mas sincera amistad hácia el Gobierno de V. E., confiando asi en su rectitud como tambien en su escrupulosa imparcialidad, aprecia y retribuye debidamente los sentimientos que V. E. le expresa en nombre de su Gobierno en favor de la paz y amistad con las Provincias de la Confederacion Argentina; sintiendo sobre manera que sucesos independientes de su voluntad como de su accion lo hayan obligado á sostener, como debe, los derechos de esta República ante los ilustrados consejos del Gobierno de una nacion amiga y hermana, por tantos títulos apreciable para la Confederacion Argentina—

Dios gue. á V. E. m.s a.—

FELIPE ARANA—

Los derechos de propiedad que el Gobierno Argentino sostiene sobre el Estrecho de Magallanes, y terrenos de la Cordillera en cuestion, se fundan en títulos claros é incontestables—Sus justas reclamaciones respecto al cabecilla Rodrignez é incidentes respectivos están acreditadas por hechos notorios que muestran de parte de las autoridades Chilenas subalternas el no cumplimiento de las supremas órdenes de neutralidad y de justicia internacional expedidas por el Gobierno Chileno—Es de esperarse de su rectitud é ilustracion que en ambos respectos llegue á penetrarse de la justicia con que la Confederacion sostiene sus derechos é intereses supremos, y que ulteriormente proceda en conformidad á los fundados reclamos de nuestro Gobierno, hechos con el mejor espíritu de amistosa confianza en la sana y honorable política que acreditó siempre el Gobierno de Chile en el continente Americano—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Tesoreria General del Viernes 19 de Enero de 1849.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada billete.	Tiempo vencido Meses.	Dias.	Premio a 1¼
7,000	4	1	423 4
7,000	»	»	423 4
4,000	5	8	316
700	»	»	55 2
18,700			1,218 2

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion	Deuda clasificada
ENTRADA.							
Existencia de ayer 18	4,324,945 6¼	47 1½	1,869,207	1,986	254,500	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	28,743 2		102,599 6				
Letras vencidas y cobradas	77,753 5						
	4,431,442 5½	47 1½	4,971,806 6	1,986	254,500	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					18,700		
Premio....idem ...idem	1,218 2						
Letras vencidas y cobradas			77,753 5				
Al Capitan del Puerto Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno, para el destino que S. E. le ha ordenado	20,000						
Al mismo, por idem idem	1,000						
A D. Ignacio Perez de Arce, por cueros para guasquillas de ranchos para tropa	900						
Existencia	4,408,324 3½	47 1½	4,894,053 1	1,986	235,800	4,385,600	1,596,913 7½
	4,431,442 5½	47 1½	4,971,806 6	1,986	254,500	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Receptoria General del Viernes 19 de Enero de 1849.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para devoluciones.
Existencia de ayer De comisos		1,606 ¾		
Existencia de ayer Del Estado	53,523 5			80,008 ½
Entrada			102,599 6	
Salida	24,815 6			
Puerto	2,657 4			
Contribucion	1,270			
	82,266 7	1,606 ¾	102,599 6	80,008 ½

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones
A la Tesoreria General	28,743 2		102,599 6	
Existencia	53,523 5	1,606 ¾		80,008 ½
	82,266 7	1,606 ¾	102,599 6	80,008 ½

Buenos Aires, Enero 19 de 1849—

V.° B.°—BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!
[illegible]

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años, de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Imprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

Volanta,

SE vende una hermosa nueva flamante sin estrenarse, de 4 ruedas de huella, vuelta entera como para 6 ú 8 personas, tiene lanza y varas para uno ó dos caballos. Para tratar ocúrrase á su encargado Federico Silva, calle del Perú No. 12. e19—tfs.

Sal gruesa.

Se vende puesta en casa de los compradores, en porciones segun convengan los interesados, y á precio sumamente ventajoso. Tambien se ofrece la partida que son mil fanegas, en la casa de remate de Federico Silva, calle del Perú No. 12. e19—tfs.

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN